

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 7'00
 Por tres meses 16'00
 Por seis meses 30'00
 Por un año 56'00

Número suelto 0'75 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 1'00 y fechas
anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN.

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de Libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

Próxima a celebrarse en toda la Provincia la «Fiesta de la Flor» cuya recaudación se destina íntegramente a la atención de los tuberculosos necesitados, es necesario que las Autoridades presten dentro de cada localidad los mayores facilidades para conseguir que todos los vecinos siguiendo el ejemplo que han de darle las Corporaciones contribuyan al mejor resultado de la misma.

Esto espero del reconocido celo de todos los Alcaldes de la Provincia.

Logroño 24 de mayo de 1948,
El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Logroño

Declaración de Superficie sembrada de Cereales y Leguminosas en la presente Campaña (Primer tiempo de la declaración)

3237

El día 31 del actual finaliza el plazo durante el cual los productores de trigo, maíz, centeno, cebada, avena, alpiste, escaña, mijo, sorgo, panizo, yeros, altramuces, garbanzos negros, veza, almortas, algarrobas, lentejas, garbanzos blancos, habas y guisantes, deben prestar la declaración de superficie sembrada en la presente campaña.

Dicha declaración se efectuará ante la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y en los pueblos donde no esté constituido tal organismo, habrá de realizarse ante el Ayuntamiento.

En el modelo C-1 (cosecha 1948), que se cumplimentará por duplicado los datos que corresponde llenar en esta primera fase declaratoria son los de las tablas 1 «datos generales», 4 «ganados» y 7 «cereales y leguminosas». Los datos de las tablas 2, 3 y 7 que se piden, se refieren a todos los productos que en el momento de hacer la declaración esté efectuada la siembra, completándose los demás al hacer la segunda fase de la declaración. La superficie a consignar en el mencionado modelo C-1, será la total sembrada en el término municipal en que se declara y en los inmediatos, especificándose con la necesaria separación, por lo que a trigo se refiere, la que corresponde a secano y regadío.

Los productores de trigo, centeno, cebada y avena, independientemente del citado impreso C-1, llenarán por duplicado otra declaración jurada complementaria de la situación y superficies de las fincas sembrada de dichos cereales con arreglo a las instrucciones dictadas por esta Jefatura Provincial en circular de fecha 3 de los corrientes, remitida a las Hermandades o Ayuntamientos ante quienes corresponden realizar las declaraciones.

A los interesados se les devolverá por dichos Organismos un ejemplar de cada clase de declaración, firmado y sellado, para que los conserven en su poder y pueden formular posteriormente en el C-1 la declaración de cosecha.

Un ejemplar de la declaración prestada por fincas, una colección de volantes de superficie de las hojas C-1 unida a un ejemplar C-1 que resuma la totalidad de los datos declarados, así como una relación nominal de las declaraciones presentadas, serán remitidos a esta Jefatura Provincial antes del día cinco de junio próximo por las Hermandades o Ayuntamientos designados para recibir las declaraciones quedando únicamente en poder de dichos Organismos una colección completa de C-1 (sin volantes de superficie) la que en su día y una vez practicada la declaración de cosecha será enviada a esta Jefatura Provincial.

Independientemente de las sanciones que puedan ser impuestas por la Fiscalía de Tasas por ocultación de superficie sembrada, toda la producción que corresponda a la superficie oculta, pasará íntegra a engrosar los cupos forzosos que de cada producto se hubieren señalado.

Logroño 20 de mayo de 1948.
El Ingeniero Jefe Provincial

Eugenio Narvaiza

Ministerios de Justicia y de Agricultura

2557

DECRETO de 6 de febrero de 1948 sobre pago de los incrementos de rentas de fincas rústicas autorizados por disposiciones legales.

La Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, estableció, en su artículo octavo, el derecho de los arrendadores de fincas rústicas a repercutir sobre los arrendatarios aquella parte de la contribución rústica que exceda del veinte por ciento de la renta satisfecha por aquéllos.

Las Leyes de 22 de enero de 1942 y 10 de febrero de 1943, así como el Decreto de 11 de enero de 1946, sancionaron, asimismo, dicho derecho del arrendador, previniendo, el primero de dichos preceptos legales, en su artículo cuarto, que aquella repercusión, eberán satisfacerse por el arrendatario, beneficiario de las explotaciones agropecuarias al propio tiempo que el pago de la renta, dando lugar su incumplimiento a la rescisión del contrato que con el arrendador tuviere concertado, y que los Tribunales de Justicia y toda clase de Autoridades, considerarán esta falta de pago como infracción máxima a los efectos de incumplimiento y rescisión de contrato, siempre que se acredite la previa notificación del débito.

Mas al no establecer la legislación especial vigente, reguladora de los arrendamientos y contratos similares sobre explotación de fincas rústicas la forma en que dicha notificación ha de llevarse a efecto, plantean dudas en su aplicación por los Tribunales y origina incertidumbre en los arrendatarios, dando lugar a que en algunos casos, por no tener éstos exacto conocimiento de las cantidades que por el concepto de repercusión viene obligado a satisfacer, pueda ejercitarse contra el mismo la acción de desahucio por falta de pago.

Por ello, se hace preciso aclarar dicho extremo resolviendo esta cuestión con un criterio análogo al establecido por la Ley de 31 de diciembre de 1946, respecto a la relación contractual arrendaticia de fincas urbanas.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Agricultura,

DISPONGO:

Art.º primero.— En los contratos de arrendamientos y demás similares por los que cedan el cultivo de fincas rústicas o explotaciones agropecuarias, para que el arrendador tenga derecho al percibo de los incrementos de renta que en concepto de repercusión autorizan las disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse, será requisito previo la notificación que el arrendador o quien le represente deberá hacer por escrito al arrendatario, de la cantidad que, a juicio de aquél deba pagar y la causa de ello.

El arrendatario, dentro de los treinta días siguientes a la notificación escrita comunicará al arrendador si admite o no la obligación de pago, interpretándose su silencio como aceptación tácita.

Art.º segundo.— Si el arrendatario manifestare expresa o tacitamente su conformidad con el incremento de renta que se le hubiere notificado, se entenderá aquella aumentada en la cuantía que la repercusión contributiva representa y su falta de pago podrá dar lugar al ejercicio de la acción de desahucio.

Art.º tercero.— Si el arrendador y arrendatario no se pusieren de acuerdo sobre la cuantía que la repercusión deba representar, podrán acudir, ejercitando la correspondiente acción, ante el Juzgado competente, mediante el procedimiento establecido por la disposición transitoria tercera de la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta.

Art.º cuarto.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que fueren precisas para su debida aplicación y cumplimiento.

Disposiciones transitorias

Lo preceptuado en el presente Decreto será de aplicación, siempre que no se hubiere efectuado el lanzamiento a los arrendamientos de fincas rústicas o explotaciones agropecuarias en los que el arrendador, sin haber notificado por escrito al arrendatario el importe de débito y el detalle de las partidas que integren éste, hubiere entablado la acción de desahucio fundada en la falta de pago de los incrementos de renta que, en concepto de repercusión, autorizan las disposiciones vigentes.

La tramitación de dichos procedimientos quedará en suspenso cualquiera que fuere el trámite y la instancia en que se encontraren, debiendo el arrendador acreditar en autos, dentro del plazo de un mes que ha llevado a efecto la notificación con los requisitos exigidos por el artículo primero. Transcurrido el referido término sin que el demandante justifique el cumplimiento de esta obligación, el Juzgado o Tribunal dictará fallo declarando no haber lugar al desahucio. Si notificado en forma arrendatario manifestare expresa o tacitamente su conformidad y no verificare inmediatamente el pago de débito, el arrendador podrá reinstalar la continuación del procedimiento de desahucio. Cuando el notificado rechazare el aumento propuesto, asistirá al arrendador el derecho a ejercitar la acción a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis

de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
Ruimundo Fernández
Cuesta y Merelo

Consejo Provincial de Educación Nacional

3202

El B. O. de la provincia de 17 de febrero último, inserta una Circular de este Consejo Provincial, por la que se dan las normas precisas para la constitución de las Juntas Municipales de Enseñanza en todos los Ayuntamientos de la misma. Al propio objeto y bajo sobre, fué remitida a todos los Alcaldes una copia de la citada Circular.

Como a pesar del tiempo transcurrido son numerosos los Ayuntamientos que aún no han dado cumplimiento a lo ordenado, se les advierte, deberán proceder inmediatamente a la constitución de los indicados organismos, remitiendo a la Secretaría de este Consejo, (Delegación Avda. de Enseñanza Primaria), copia del acta en la que conste el nombre de las personas que los constituyen en representación de los distintas instituciones.

Logroño 14 de mayo de 1948.
El Gobernador Civil-Presidente,

Administración de Justicia

REQUISITORIA

3192

Jiménez Sanz Felipe, gitano, natural de Lerín y vecino de Aldeanueva de Ebro en ignorado paradero, estatura regular, manco, con una cicatriz en la barba comparecera ante el Juzgado de Instrucción de Estella en término de diez días, para ser reducido a prisión decretada por auto de 4 de diciembre de 1946 en la causa número 129 de igual año por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Estella 15 de mayo de 1948
El Secretario,

3249

D. Antonio Loma Osorio, Juez Municipal Sustrituto de Logroño Hago saber:

Que por Providencia de 4 del actual recaída en el juicio de cognición seguido ante este Juzgado a instancia de D. Francisco Torres Alonso contra D.ª Verónica Marza Breton declarada rebelde en reclamación de 2.000 pesetas he acordado señalar para que tenga lugar la subasta de la finca que a continuación se expresa el día 15 de junio y hora de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Quinta parte indivisa de la casa letra F de la calle Paralela a Vara de Rey hoy núm. 16 de la calle de Oviedo.

ADVERTENCIAS

1.ª La quinta parte de dicha casa embargada por el demandante ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 3400 pesetas.

2.ª Para tomar parte en la su-

Ministerio de Obras Públicas

—oOo—

Dirección General de Ferrocarriles
Tranvías y Transportes por Carretera

2.ª Jefatura de Estudios y
Construcción de Carreteras

Variante del Ferrocarril de Castejón a Bilbao en Logroño y nueva Estación de la mencionada Capital

Término Municipal de Logroño

NOTA - ANUNCIO

3238

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la variante del Ferrocarril de Castejón a Bilbao en Logroño y nueva estación de la mencionada capital, a los efectos de la Ley de 7 de Octubre de 1939 y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día 3 de junio del presente año, a las diez horas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Logroño, haciéndolo constar por medio de esta Nota-Anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según datos recogidos por esta Jefatura, son los siguientes:

Num. de orden	Nombre de los propietarios	Domicilio	Clase de cultivo	Paraje
19	Petra Ganuzas	Logroño	Huerta	Lobete
20	Vda. de Gil Díez	Id.	Id.	Id.
20 a	Lucila Nendeta	Id.	R. y caseta	Id.
20 b	Eladio Bezares	Id.	Id.	Id.
20 c	Manuel Gil	Id.	Id.	Id.
20 d	Bonifacio Galilea	Bilbao	Id.	Id.
20 e	Florencio Coterón	Logroño	Id. y caseta	Id.
20 f	Natividad Vallejo	Id.	Id.	Id.
20 g	Lisardo Amutio	Id.	Id.	Id.
20 h	Juan Ramirez	Id.	Id.	Id.
20 i	Gertrudis Murillo	Id.	Id.	Id.
20 j	Benita Iniguez	Id.	Id. y caseta	Id.
20 q	Julián Faci	Id.	Id.	Id.
24	Godofredo Bergasa	Id.	Id.	Id.
26	Juli n Faci	Id.	Id.	Id.
27	Marqués de Covarrubias	Id.	Id.	Id.
27 a	Sabas Lorres	Id.	Id.	C. Villa-
26 a	Inocente Bacigalupa	Id.	Id. y caseta	mediana
35	Gerardo del Castillo	Id.	Id.	Pedre-
39	José María Múgica	Id.	Id.	gales
39 a	Angeles Rubio	Id.	Id.	Id.
40	Vicente Cengotita	Id.	Id.	Id.
44	Hdros. Marqués de S. Nicolás	Id.	Id.	Id.
55	Julio Arriazu	Id.	Id.	Nocedilo
56	José Rabadan	Id.	Id.	Id.
57	Carmen de Codes	Id.	Id.	Id.
66	Edificios y Terrenos S. A.	Id.	Id.	El Sotillo
68	Ayuntamiento de Logroño	Id.	Id.	Id.

NOTA: Las fincas números 19, 20, 24, 26, 27, 35, 39, 40, 44, 55, 56, 57, 66, y 68 corresponden a la aplicación de zona cuyas fincas figuraron en la relación publicada en 12 de Septiembre de 1946.

Madrid 20 de Mayo de 1948.

El Delegado del Ministerio de Obras Públicas.

ta deberán los licitadores depositar sobre la mesa del juzgado, por lo menos el diez por ciento del valor en que ha sido tasada.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

4.ª No se ha suplido la titulación de dicha parte de la finca y los que deseen licitar deberán conformarse con la certificación de carga expedida por el Registrador de la Propiedad.

5.ª Los autos con los documentos presentados se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Logroño a 7 de mayo de 1948.

El Juez Municipal

EDICTO

3211

Por virtud del presente se cita, llama y en plaza a Dámaso Pardo Rojo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días

contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia comparezca ante este Juzgado de Instrucción para que se ratifique en su denuncia presentada ante este Juzgado, por Abandono familiar; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 15 de mayo de 1948.

El Juez de Instrucción,

Contencioso-Administrativo ANUNCIO

3214

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. Juan González Romero vecino de Brieva de actual mayo, interponiendo recurso Cameros, fechado el quince del mes contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Brieva de Cameros por la que se decreta el cese en el cargo de guarda municipal al servicio de dicho Ayuntamiento, cuyo recurso contencioso de plena jurisdicción se

tramita de conformidad con lo Ley municipal 31 de octubre de 1935, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 17 de mayo de 1948.
El Secretario del Tribunal,

Anuncios Oficiales

EDICTO

3199

Formulados y aprobados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y edificios y solares, así como el recuento de Ganadería, correspondientes al año en curso, quedan expuestos al público en esta Secretaría Municipal por término de QUINCE días a efectos de reclamaciones si hubiere lugar.

Santa Coloma a 1.º de mayo de 1948

El Alcalde.

EDICTO

3201

Formuladas las Cuentas de Presupuestos y las del Patrimonio de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1947, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 352 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, de 25 de enero de 1946, quedan expuestas al público por espacio de 15 días durante cuyo plazo y ocho días más puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Fuenmayor 12 de mayo 1948.

El Alcalde,

EDICTO

3193

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Manzanos Diez del reemplazo de 1947, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la continuación de ausencia en ignorado paradero de su hermano Pedro Manzanos y a los efectos dispuestos en los art.ºs 242 y 259 de Reglamento para la aplicación de la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente Edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Manzanos Diez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Manzanos Diez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Angel Manzanos Diez.

El repetido Pedro Manzanos Diez; es natural de Nieva de Cameros (Logroño), hijo de Marcial Manzanos y de Faustina Diez, y cuenta 36 años de edad.

Nieva de Cameros a 8 de mayo de 1948.

El Alcalde,